



COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

CARTILLA TEMÁTICA 380



Investigar y denunciar los delitos que, por sus particularidades o el medio empleado, revistan trascendencia, causen conmoción social o sea declarado complejo.

Investigar y denunciar los delitos contra el patrimonio en sus diferentes modalidades, cuyos montos superan las 20 UIT o cuando el caso revista trascendencia o connotación.

Investigar y denunciar los delitos informáticos (Ley N° 30096), cuyos montos superen las 10 UIT; así como los delitos cometidos a través de la tecnología de la información y comunicación.

DIRECCIONES Y UNIDADES DE DIRINCRI PNP

DEPINCRI

Investigan y denuncian los delitos en sus diversas modalidades en el marco de la lucha contra la delincuencia común y organizada.

En Lima, investigan y denuncian los delitos contra el patrimonio cometidos en su jurisdicción, cuyo monto sea superior a 03 y menor a 20 UIT.

Al interior del país, también investigan las denuncias de delitos contra el patrimonio cuyo monto supere las 20 UIT.

Los Departamentos de Investigación Criminal que integran las Regiones Policiales de Lima y Callao no tienen competencia para investigar los delitos vinculados con organizaciones criminales.

Investiga y denuncia los delitos de su competencia, en el marco de la lucha contra la delincuencia común.

Solo en el caso que por su lejanía no exista el Departamento de Investigación Criminal, podrá asumir en el interior del país la función de investigación que compete a la DEPINCRI.

Investiga y denuncia los delitos contra el patrimonio cometidos en su jurisdicción, cuyo monto no supere las 03 UIT.

SEINCRI

BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
RCG N° 442-2023-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N°21-2023-COMASGEN CO PNP/DIRNIC.



COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

1. DECRETO SUPREMO N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 215.- Departamento de Investigación Criminal

El Departamento de Investigación Criminal es la unidad básica desconcentrada de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos en sus diversas modalidades, en el marco de la lucha contra la delincuencia común y organizada, cometidos en la demarcación territorial de su responsabilidad; actuando para ello bajo la conducción jurídica del fiscal.

(...)

Los Departamentos de Investigación Criminal que integran las Regiones Policiales de Lima y Callao, no tienen competencia para investigar los delitos vinculados con organizaciones criminales, a cargo de las unidades especializadas que pertenecen a la Dirección Nacional de Investigación Criminal y Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

(...)

El Departamento de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos en sus diversas modalidades, bajo la conducción jurídica del fiscal, en el marco de la lucha contra la delincuencia común y organizada, que se cometan en el espacio territorial de su

responsabilidad y que no sean de competencia de las Comisarías; conforme a la normativa sobre la materia y lo establecido en el presente Reglamento;

(...)

Artículo 227.- Divisiones Policiales

(...)

Las Divisiones Policiales de la Región Policial Lima tienen las funciones siguientes:

- 1) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales destinadas a prevenir, investigar y denunciar las faltas y delitos vinculados con la delincuencia común y organizada, bajo la conducción jurídica del fiscal, en las modalidades delictivas que no constituyan crimen organizado o que por su naturaleza y complejidad no se requiera de la intervención de los órganos especializados de la Policía Nacional del Perú, en materia de investigación criminal y de orden y seguridad; de conformidad con la normativa sobre la materia;

(...)

Artículo 237.- Comisarías

(...)

Las Comisarías de las Regiones Policiales a nivel nacional tienen las funciones siguientes:

- 1) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales relacionadas con la prevención, orden, seguridad e investigación y denuncia de las faltas y delitos de su competencia, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal; y solo en el caso que por su lejanía no exista el Departamento de



COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



Investigación Criminal podrá asumir en el interior del país la función de investigación que compete a dicha unidad policial especializada, establecida en el presente Reglamento;

(...)

Artículo 239.- Sección de Investigación Policial

La Sección de Investigación Policial de las Comisarías tienen las funciones siguientes:

- 1) Planificar y ejecutar las actividades y operaciones policiales en materia de investigación y denuncia de las faltas y delitos de su competencia, bajo la conducción jurídica del fiscal; en el marco de la lucha contra la delincuencia común y normativa sobre la materia;

(...)

2. RCG N° 442-2023-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N° 21-2023-COMASGEN CO PNP/DIRNIC, LINEAMIENTOS PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA POLICIAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.3. DE LAS DIRECCIONES ESPECIALIZADAS Y UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS DE LA DIRNIC PNP

(...)

7.3.2. DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS QUE PERTENECEN A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA PNP (DIRINCRI PNP)

7.3.2.1. Son competentes en todas las investigaciones de delitos de su ámbito funcional en la demarcación territorial de Lima Metropolitana, el Callao o a nivel nacional, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la PNP.

7.3.2.2. Investigar y denunciar los delitos que, por sus particularidades o el medio empleado, revistan trascendencia, causen conmoción social o sea declarado complejo, de disponerse la participación de la unidad especializada, apoyará en las investigaciones.

7.3.2.3. Investigar y denunciar los delitos contra el patrimonio en sus diferentes modalidades, cuyos montos superan las 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o cuando el caso revista trascendencia o connotación, teniendo jurisdicción a nivel nacional.

7.3.2.4. Investigar y denunciar los delitos informáticos señalados en la Ley N° 30096 y su modificatoria, Ley N° 30171, cuyos montos



COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



superen las 10 UIT; así como los delitos cometidos a través de la tecnología de la información y comunicación,

cometidos por delincuentes comunes u organizaciones criminales en la demarcación territorial de Lima Metropolitana, el Callao o a nivel nacional.

7.3.2.5. Efectuar las diligencias urgentes e imprescindibles frente al conocimiento de un hecho delictivo (ITP, actas de entrevista agraviados, testigos, verificación de cámaras de video vigilancia, acta de hallazgo debidamente firmadas con la impresión dactilar de los participantes, informe pericial y otras según corresponda).

7.3.2.6. En caso de flagrancia delictiva, una vez puesto a disposición el detenido con las diligencias primarias, la unidad responsable debe continuar y concluir con la investigación en coordinación con el Ministerio Público dentro del plazo legal.

7.3.2.7. En el caso de denuncia por desaparición de personas, se realizan los procedimientos establecidos en el

Protocolo

Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-IN.

7.3.2.8. Coordinar con el Ministerio Público respecto a la ejecución de las investigaciones y/o denuncias que por su naturaleza no sean de competencia funcional de la unidad especializada, a fin de que sean derivadas a la unidad policial correspondiente.

7.4. DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ORGÁNICAS ESPECIALIZADAS DE LA DIRNOS PNP

(...)

7.4.3. DE LOS DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

7.4.3.1. Investigar y denunciar los delitos en sus diversas modalidades, bajo la conducción jurídica del fiscal, en el marco de la lucha contra la delincuencia común y organizada, de conformidad a la normativa sobre la materia y lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2017-IN,



COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



Reglamento de la Ley de la PNP.

7.4.3.2. Los Departamentos de Investigación de Lima investigan y denuncian los delitos contra el patrimonio cometidos en su jurisdicción, **cuyo monto sea superior a tres (03) y menor a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**. Al interior del país, los DEPINCRI's también investigan las denuncias de **delitos contra el patrimonio cuyo monto supere las 20 UIT**.

7.4.3.3. Realizar la verificación y constatación de los hechos antes de formalizar la denuncia, las cuales deben ser registradas en el Sistema SIRDIC o SIDPOL dentro del plazo legal.

7.4.3.4. Efectuar las diligencias urgentes e imprescindibles ante el conocimiento de un hecho delictivo (ITP, actas de entrevista agraviados, testigos, verificación de cámaras de video vigilancia, acta de hallazgo debidamente firmadas con la impresión dactilar de los participantes, informe policial y otras según corresponda).

7.4.3.5. Coordinar con el Ministerio Público respecto a las

investigaciones y/o denuncias que por su naturaleza no sean de su competencia funcional, a fin de que sean derivadas a la unidad especializada correspondiente.

7.4.3.6. Solicitar la presencia y participación de los Peritos Criminalísticos al lugar de los hechos en el más breve plazo, así como del Médico Legista (ML), según sea el caso.

7.4.3.7. En caso de flagrancia delictiva, una vez puesto a disposición el detenido con las diligencias primarias, la unidad responsable debe continuar y concluir con la investigación en coordinación con el Ministerio Público dentro del plazo legal.

7.4.3.8. Comunicar a la unidad especializada los delitos que, por sus particularidades o el medio empleado, revistan trascendencia o causen conmoción social, para las acciones correspondientes.

7.4.3.9. Coordinar con el Ministerio Público respecto a la ejecución de las investigaciones y/o denuncias que por su naturaleza no sean de competencia funcional de la unidad especializada, a fin de que sean derivadas a la



COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



unidad policial correspondiente.

7.4.3.10. En el caso de denuncia por desaparición de personas, se realizan los procedimientos establecidos en el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de personal en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-IN.

7.4.3.11. Gestionar ante la DIRNIC PNP la capacitación, especialización y actualización permanente del personal policial bajo su mando en materia relacionada al ámbito de su competencia.

7.4.3.12. Centralizar, organizar y remitir al Observatorio del Delito y la Criminalidad que administra la DIRNIC PNP de los medios tecnológicos autorizados, la información estadística sobre hechos criminales y de las investigaciones de los delitos de su especialidad a nivel nacional, para el análisis criminal y la toma de decisiones operativas en el marco de la prevención e

investigación del delito.

7.4.3.13. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la DIRNIC PNP le asigne, en el marco de su carácter sistémico y normativo como órgano rector del SISPIC.

7.4.3.14. Investigar y denunciar los delitos contra la libertad sexual, acoso, acoso sexual y chantaje sexual a menores de edad, siempre y cuando se utilicen las tecnologías de la información y comunicaciones y no sea de connotación.

7.4.4. DE LAS SECCIONES DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LAS COMISARÍAS A NIVEL NACIONAL

7.4.4.1. Investigar y denunciar los delitos de su competencia, bajo la conducción jurídica del fiscal, en el marco de la lucha contra la delincuencia común y solo en el caso que por su lejanía no exista el Departamento de Investigación Criminal, podrá asumir en el interior del país la función de investigación que compete a dicha unidad policial especializada,



COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



establecida en el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento de la Ley de la PNP.

7.4.4.2. **Investigar y denunciar los delitos contra el patrimonio cometidos en su jurisdicción, cuyo monto no supere las tres (03) UIT).**

7.4.4.3. Ejecutar los procedimientos legales vigentes en materia de investigaciones de faltas y delitos; así como intervenir de oficio y en forma inmediata en caso de delito flagrante, informando a la autoridad competente y poniendo a disposición de la unidad especializada, según corresponda.

7.4.4.4. Realizar la verificación y constatación de los hechos antes de formalizar la denuncia, las cuales deben ser registradas en el Sistema SIRDIC o SIDPOL dentro del plazo legal.

7.4.4.5. Efectuar las diligencias urgentes e imprescindibles ante el conocimiento de un hecho delictivo (ITP, actas de entrevista agraviados, testigos, verificación de cámaras de video vigilancia, acta de hallazgo debidamente firmadas con la

impresión dactilar de los participantes, informe policial y otras según corresponda).

7.4.4.6. Solicitar la presencia y participación de los Peritos Criminalísticos al lugar de los hechos en el más breve plazo, así como del Médico Legista (ML), según sea el caso.

7.4.4.7. Comunicar a la unidad competente los delitos que, por sus particularidades o el medio empleado, revistan trascendencia o causen conmoción social, para las acciones correspondientes.

7.4.4.8. Coordinar con el Ministerio Público respecto a las investigaciones y/o denuncias que por su naturaleza no sean de competencia funcional, a fin de que sean derivadas a la unidad policial correspondiente.

7.4.4.9. En el caso de denuncia por desaparición de personas, se realizan los procedimientos establecidos en el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de personal en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-IN.



COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

7.4.4.11. Gestionar ante la DIRNIC PNP la capacitación, especialización y actualización permanente del personal policial bajo su mando en materia relacionada al ámbito de su competencia.

7.4.4.12. Centralizar, organizar y remitir al Observatorio del Delito y la Criminalidad que administra la DIRNIC PNP a través de correo electrónico u otros medios tecnológicos autorizados, la información estadística sobre hechos criminales y de las investigaciones de los delitos de su especialidad a nivel nacional, para la toma de decisiones operativas en el marco de la prevención e investigación del delito.

7.4.4.13. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que la DIRNIC PNP disponga, en el marco de su carácter sistémico y normativo como órgano rector del SISPIC.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.